NÚMERO DE PROCESO DEL SECOP	IP 001 DE 2023
NÚMERO DEL CONTRATO Y FECHA DE SUSCRIPCIÓN	461 de 24 de febrero de 2023
OBJETO DEL CONTRATO	Realizar la interventoría técnica, administrativa y financiera de la obra pública del grupo I. interventoría adecuaciones locativas de laboratorios para la adecuación de la infraestructura física de los laboratorios y sedes administrativas del Invima a nivel nacional.
NOMBRE CONTRATISTA	JHON FREDY OSUNA MORA
NIT / C.C. No.	93.410.110-1
VALOR DEL CONTRATO	DIECISIETE MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS MCTE ($17.900.000)
PLAZO DE EJECUCIÓN	45 días hábiles
No. DE PÓLIZA Y FECHA DE APROBACIÓN	I-100019774 y I-100004485 del 1 de marzo de 2023
No. DE REGISTRO PRESUPUESTAL Y FECHA DE EXPEDICIÓN	148523 de 27 de febrero de 2023
FECHA DE INICIO DEL CONTRATO	1 de marzo de 2023
FECHA PROYECTADA DE TERMINACIÓN	11 de julio de 2023
FECHA DE SUSPENSIÓN	4 de mayo de 2023
PLAZO DE SUSPENSIÓN	66 días calendario
FECHA DE REINICIO	10 de julio de 2023

El Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – Invima y la contratista suscriben el presente documento, acordando el reinicio del contrato anteriormente descrito, previas las siguientes,

I. Consideraciones:

El 24 de febrero de 2023 entre el INVIMA y JHON FREDY OSUNA MORA se suscribió contrato No. 461 de 2023 cuyo objeto es: *"Realizar la interventoría técnica, administrativa y financiera de la obra pública del grupo I. interventoría adecuaciones locativas de laboratorios para la adecuación de la infraestructura física de los laboratorios y sedes administrativas del Invima a nivel nacional"*, con un plazo de ejecución de cuarenta y cinco (45) días hábiles, contados a partir de la suscripción del acta de inicio el 1° de marzo de 2023, por lo tanto, la fecha prevista para la terminación del contrato se pactó hasta el 8 de mayo de 2023.

El valor del contrato se estableció por la suma de DIECISIETE MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS MCTE ($17.900.000) incluido IVA, impuestos, tasas y contribuciones de ley a que haya lugar.

En cumplimiento del objeto contractual el contratista se obligó a realizar la interventoría técnica, administrativa y financiera de la obra pública del grupo I, la que se encuentra

prevista ejecutar mediante en el contrato de obra No. 800 de 2022 suscrito entre el INVIMA y RAELJA INGENIERÍA S.A.S., cuyo objeto es: *"Realizar la obra pública para la adecuación de la infraestructura física de los laboratorios y sedes administrativas del Invima a nivel nacional."*

Así las cosas, como consecuencia de i) solicitud realizada por el Laboratorio de Microbiología de Alimentos y Bebidas de la Oficina de Laboratorios y Control de Calidad – OLCC mediante correo electrónico de 19 de abril de 2022, en la que solicitó la suspensión del contrato de obra para realizar auditoria de acreditación y ii) la solicitud realizada el 3 de mayo de 2023 por parte de la empresa RAELJA INGENIERÍA S.A.S., en calidad de contratista del contrato de obra en la que requirió adición y prórroga del contrato aceptada por el interventor del contrato en cita e informado a la entidad mediante Acta de Suspensión de 4 de mayo de 2023 se acordó la suspensión del contrato de interventoría No. 461 de 2023 por el término de 10 días calendario, esto es hasta el 14 de mayo de 2023, estableciendo como fecha estimada de reinicio el 15 de mayo de 2023.

En el transcurso de la suspensión del contrato de obra 800 de 2022 y el contrato de interventoría 461 de 2023, el interventor presentó el 11 de mayo de 2023, documento con balance de obra actualizado y APU´s no previstos conciliados, mediante la cual solicitó una adición y prórroga del plazo contractual del contrato 800 de 2022.

Teniendo en cuenta la solicitud presentada por el interventor del contrato de obra número 800 de 2022, la entidad requiere revisar el balance financiero de la obra actualizados y APU´s no previstos conciliados con el propósito estimar la conveniencia de la adición y prórroga solicitada por este contrato.

Como consecuencia de lo anterior, y teniendo en cuenta el estudio que se deberá adelantar la para determinar la conveniencia de la adición y prórroga del contrato de obra, se requiere la prórroga de la suspensión del contrato de interventoría número 461 de 2023 hasta el 9 de julio de 2023, con fecha de reinicio el 10 de julio de 2023, tiempo dentro del cual se analizará la conveniencia de los trámites contractuales de los negocios jurídicos en mención.

II. Fundamentos normativos:

Con el presente trámite contractual se solicita la prórroga de la suspensión del contrato 461 de 2022, por tanto, se tiene en cuenta con precedente normativa aplicable a la suspensión del contrato, así:

La sección tercera del Consejo de Estado en senda jurisprudencia, respecto de la suspensión del contrato estatal ha señalado:

> *"(…) ante circunstancias que, a juicio de los contratantes, impidan la continuación temporal de las actividades principales relacionadas con el acuerdo de voluntades, es posible acordar la suspensión del negocio y, en tal acto, prevenir los efectos del mismo y a cargo de quién se encontrarían, con el fin garantizar la incolumidad de sus patrimonios por cuenta del evento que impide la normal ejecución de las prestaciones a su cargo"* (Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Subsección A. Sentencia del 14 de octubre de 2015 Radicado 32.800)

La Sección Tercera del Consejo de Estado en Sentencia del 16 de julio de 2008, radicación número 229522-66001-23-31-000-1995-0379-01 (16344) señaló que:

> *"En este contexto, resulta indispensable determinar los efectos que conlleva la suspensión del contrato frente al vínculo contractual existente entre la Administración y el contratista. Se desprende con claridad meridiana que cuando la Administración y el contratista deciden de mutuo acuerdo suspender el contrato, tal suspensión alude específicamente a la ejecución, total o del objeto contractual y formalmente incide de manera puntual en el plazo pactado para su cumplimiento."*

En concepto Sala de Consulta C.E. 2278 de 2016 Consejo de Estado - Sala de Consulta y Servicio Civil, el Máximo Tribunal de lo Contencioso Administrativo, citando sentencia de la sección tercera indicó:

> *"(...) Se ha entendido la suspensión como la "parálisis transitoria del contrato", que tiene lugar cuando no es "posible continuar con su ejecución por circunstancias imputables a la Administración o por hechos externos"; así mismo, que si ante tales circunstancias no se acude a la suspensión del contrato, el contratista se vería afectado "por el acortamiento del plazo contractual." (DAVILA VINUEZA, Luis Guillermo."* Régimen Jurídico de la Contratación Estatal. Aproximación crítica a la Ley 80 de 1993". Segunda Edición. LEGIS. 2003. Bogotá. Pág. 381)

Lo anterior determina una causa que imposibilita continuar con la ejecución del contrato por que se requiere para propiciar el cumplimiento de estándares de calidad necesarios para acreditación de los procesos técnicos, científicos y administrativos en los laboratorios del Invima, y la correcta ejecución de la obra contratada para realizar las adecuaciones necesarias para el óptimo funcionamiento de la sede física de los laboratorios.

Por su parte, la Ley 80 de 1993 establece en los artículos 32 y 40 lo siguiente:

> *"Artículo 32. De los Contratos Estatales. Son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad, así como los que, a título enunciativo, se definen a continuación: (...)"*
> *"Artículo 40. Del Contenido del Contrato Estatal. Las estipulaciones de los contratos serán las que de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta Ley, correspondan a su esencia y naturaleza.*
> *Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales.*
> *En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta Ley y a los de la buena administración. (...)"*

De lo anterior se destaca que, aun cuando no existe un referente legal vigente sobre la suspensión de la ejecución del contrato, las cláusulas pactadas y las actas suscritas de común acuerdo por las partes se entienden celebradas como manifestación expresa de la autonomía de la voluntad de los contratantes.

Que en la aceptación de la oferta del contrato 461 de 2023, se estableció la siguiente condición:

> *"El termino de ejecución del contrato podrá suspenderse en los siguientes eventos: a) Por circunstancias de fuerza mayor, caso fortuito o de interés público que impidan su ejecución. b) Por mutuo acuerdo entre las partes. La suspensión se hará constar en acta suscrita por las partes y el término de esta no se computará para efectos de los plazos del contrato."*

Así entonces, *"la Sección Tercera del Consejo de Estado ha considerado que, al igual que el contrato, la suspensión debe atender al principio "lex contractus, pacta sunt servanda", consagrado en el artículo 1602 del Código Civil, según el cual los contratos válidamente celebrados son ley para las partes y solo pueden ser invalidados por consentimiento mutuo de quienes los celebran o por causas legales."* (concepto Sala de Consulta C.E. 2278 de 2016 Consejo de Estado - Sala de Consulta y Servicio Civil)

No obstante, bajo los preceptos que rigen la contratación estatal, el principio de la autonomía de la voluntad de las partes no tiene el mismo alcance que en el derecho privado, pues se ve limitado en que debe articularse con el principio rector del interés público cristalizado en los fines del estado, y de contera los fines de la contratación estatal prevista en el artículo 3 de la Ley 80 de 1993.

En los artículos 3, 4 y 5 de la Ley 80 de 1993, se establece lo siguiente:

> *"Artículo 3. De los Fines de la Contratación Estatal. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.*
> *Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que, además de la obtención de utilidades cuya protección garantiza el Estado, colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones."*
> *"Artículo 4. De los Derechos y Deberes de las Entidades Estatales. Para la consecución de los fines de que trata el artículo anterior, las entidades estatales:*
> *(...)*
> *9°. Actuarán de tal modo que por causas a ellas imputables, no sobrevenga una mayor onerosidad en el cumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista. Con este fin, en el menor tiempo posible, corregirán los desajustes que pudieren presentarse y acordarán los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar rápida y eficazmente las diferencias o situaciones litigiosas que llegaren a presentarse. (...)"*
> *"Artículo 5. De los Derechos y Deberes de los Contratistas. Para la realización de los fines de que trata el artículo 3° de esta Ley, los contratistas:*
> *(...)*
> *2°. Colaborarán con las entidades contratantes en lo que sea necesario para que el objeto contratado se cumpla y que éste sea de la mejor calidad; acatarán las órdenes que durante el desarrollo del contrato ellas les impartan y, de manera general, obrarán con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando las dilaciones y entrabamiento que pudieran presentarse. (...)"*

En esos términos, en el marco del principio de autonomía de la voluntad contractual y del

interés general, es posible la estipulación de cláusulas o suscribir acuerdos con el fin de suspender justificadamente de forma temporal la ejecución del contrato.

Por consiguiente, una vez surtido el tiempo de suspensión solicitada, se realiza el reinicio del presente contrato a partir del 10 de julio del 2023, fijando como nueva fecha de terminación del contrato el día 11 de julio de 2023.

La presente acta forma parte del contrato, por lo cual se anexará al expediente de este.

Para constancia de lo anterior, se firma el 10 de julio de 2023.

MARIELA PARDO CORREDOR
Secretaria General
Invima

JHON FREDY OSUNA MORA
C.C. No. 93.410.110 de Ibagué
Contratista

JULIAN MOSQUERA TOVAR
C.C. No. 7.175.554
Supervisor

Proyecto: Julián Mosquera Tovar
Revisó: Dany Daniela Valdes Orozco
Aprobó: Adriana Botía Rodríguez – Coordinadora GGC